



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se suscribe el presente convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Agroambiental, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: (DE LAS PARTES)

1.1.- LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, representada legalmente por Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en virtud de la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019, con domicilio en la calle Colombia N° 440 de la zona San Pedro de la ciudad de La Paz, que a efectos del presente convenio se denominará: "**LA DEFENSORÍA**".

1.2.- EL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, representado legalmente por la Dra. Angela Sánchez Panozo, en su calidad de Presidente del Tribunal Agroambiental conforme a las atribuciones delegadas por la Sala Plena de dicha entidad, Acuerdo SP.TA N° 025 /2019 del 05 de diciembre de 2019, con domicilio en la calle Eduardo Pereira N° 1 entre Aniceto Solares y José Álvarez en inmediaciones del Coliseo Jorge Revilla Aldana, de la ciudad de Sucre, que a efectos del presente convenio se denominará: "**TRIBUNAL AGROAMBIENTAL**".

1.3.- Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominara **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

LA DEFENSORÍA, conforme el artículo 218 de la Constitución Política del Estado, tiene la misión de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Su función alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; así también, promueve la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y bolivianos en el exterior; al efecto, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, desarrollando sus funciones bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad, no recibiendo instrucciones de los Órganos del Estado.

En ese contexto, la Defensora del Pueblo, conforme al artículo 14 de la Ley N° 870, bajos sus funciones tiene la facultad de suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo



afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

El **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 186, de la Constitución Política del Estado, es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

Asimismo, el párrafo II del artículo 131 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial establece que, la Jurisdicción Agroambiental es responsable de impartir justicia especializada en materia agraria, forestal, pecuaria, ambiental, aguas y biodiversidad, y las que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

Los Valores y principios de la Constitución Política del Estado, la Ley 025 del Órgano Judicial y los principios propios de la jurisdicción agroambiental se sustentan en el art. 8.II de la CPE que determina como valores supremos la unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

En congruencia con estos principios constitucionales la jurisdicción agroambiental tiene la facultad de proteger los valores supremos en resguardo de los derechos humanos.

En ese contexto el **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL** está comprometida con la protección de los derechos de las bolivianas, los bolivianos y de la Madre Tierra, a través de la vigencia plena e irrestricta de la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: (DEL OBJETO)

El presente Convenio Marco, tiene el objeto desarrollar acciones conjuntas y de mutua cooperación entre **LAS PARTES**, para promover el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que se establecen en la Constitución Política del Estado, las leyes y los instrumentos internacionales, de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano en materia agroambiental, así como la promoción y difusión del conocimiento e intercambio de experiencias interinstitucionales para el beneficio y mejora de la administración de la justicia agroambiental en el Estado Plurinacional de Bolivia, con énfasis en la cultura del diálogo a través de la gestión y la prevención.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Del mismo modo, tiene por objeto fortalecer el Sistema de Justicia Plural, con enfoque diferencial de derechos humanos, a través de difusión, pedagogía, y modelos de gestión de procesos y conciliaciones interculturales a las que se arriba conjuntamente la Jurisdicción Indígena Originaria campesina.

CLÁUSULA CUARTA: (DE LOS COMPROMISOS)

Las **PARTES** de manera conjunta, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar a nivel nacional y departamental para la atención oportuna de denuncias sobre posibles vulneraciones de derechos de pueblos y naciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano;
- b) Promover y difundir a través de acciones conjuntas la cultura del diálogo y respeto a los derechos humanos de pueblos y naciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano;
- c) Constituir comisiones técnicas para desarrollar propuestas dirigidas a promover el cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano;
- d) Prestar el apoyo institucional en temas vinculados a los intereses de cada una de las instituciones intervinientes y dentro de los marcos legales establecidos;
- e) Programar y realizar el intercambio de publicaciones e información que sean de uso benéfico de las instituciones intervinientes permitiendo acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las instituciones;
- f) Difundir objetivos, compromisos y actividades programadas de forma conjunta, a través de las páginas Web institucionales de las PARTES, a fin de promover y fortalecer la vigencia y cumplimiento de los Derechos Humanos de pueblos y naciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano dentro y fuera del sistema de administración de justicia;
- g) Facilitar a través de sus instancias y funcionarios dependientes, información necesaria para la realización de investigaciones académicas y jurídicas que **LAS PARTES** desarrollen; así como el acceso al material bibliográfico del centro de información y biblioteca virtual de ambas Instituciones;
- h) Difusión en lenguas originarias de la jurisprudencia agroambiental que tenga un enfoque intercultural en favor de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos y otros sectores vulnerables.



- i) Realizar seguimiento del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio; y
- j) Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos, desarrollo institucional de los servidores de las partes intervinientes en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: (CONDICIONES EXPRESAS)

La **PARTES** podrán utilizar toda la información e intercambiarla, con excepción de aquella que por su contenido sea restringida o sea declarada en reserva.

Las diferencias de interpretación que pudieran surgir del presente convenio serán resueltas por las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA (CONVENIOS ESPECÍFICOS):

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribirán Convenios específicos donde se detallen las funciones y obligaciones de cada una de las **PARTES**, sobre la base de los compromisos precedentes, para el cumplimiento, planificación y ejecución de programas, en marco de la normativa interna de cada entidad suscribiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las **PARTES** se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, acordando utilizar el dialogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

CLÁUSULA OCTAVA: (DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN)

El presente convenio marco tendrá una duración de tres (3) años a partir de su firma, es sujeto de ser ampliado modificado y/o renovado previa evaluación de resultados obtenidos además de las propuestas fundamentadas por parte de los actores durante la vigencia y acuerdo estricto de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL)

El presente convenio, culminará de manera definitiva cuando se hayan cumplido todas las actividades previstas y estipuladas para las gestiones mencionadas.

Así también podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de partes.
- b) Incumplimiento a una de las cláusulas establecidas en el convenio marco de cooperación interinstitucional.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



c) Por decisión de una de las partes intervinientes que deberá ser comunicada expresamente con una anticipación de 90 días calendario sin perjuicio del cumplimiento de las actividades en curso.

d) Causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecte una de las partes y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA: (COORDINACIÓN)

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, las **PARTES** designarán de forma expresa coordinadores de cada institución; lo/as que realizarán las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la que representan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (BUENA FE)

El presente Convenio trata de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (PRESUPUESTO).

La celebración del presente Convenio, no implica la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado para la ejecución del Programa Operativo Anual 2020, aprobados por las partes suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (DE LA CONFORMIDAD)

Las **PARTES** descritas en la cláusulas primera, dan y otorgan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes firmado en cuatro ejemplares de idéntico contenido y efectos, en la ciudad de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.




Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.


Dra. Ángela Sánchez Panozo
PRESIDENTE
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL